

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00452-00**  
**AUTO # 2759**

Santiago de Cali, Diciembre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada debidamente y dentro del término concedido de acuerdo a lo previsto en los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.-ADMÍTIR la presente demanda de ALIMENTOS propuesta por DIANA LUCELLY FRANCO RINCON contra BLADIMIR ARANGON BARRIOS.

2.-CÍTESE al Defensor 7° de Familia para que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de los menores, de la sociedad y de la institución familiar.

3.-Para los fines establecidos en el art. 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia, póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público la existencia de este proceso.

4.-NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándosele copia de la misma y de sus anexos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 391 del C.G.P.

5.- Antes de proveer sobre la cuota alimentaria solicitada y como quiera que se indica que el demandado labora en la Empresa Telefónica Movistar, líbrese el oficio correspondiente dirigido al pagador de dicha empresa, a fin de que se sirva certificar cuales son los ingresos mensuales devengados por el señor BLADIMIR ARAGON BARRIOS identificado con la C.C.#94.520.297 e igualmente se sirva indicarnos las primas y/o bonificaciones que percibe por su labor desempeñada.

**NOTIFÍQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**